

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor
DIEGO VARON GARCIA
E-mail: dvarongarcia@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-005190

Fecha de Radicado	05 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0244
Código referencia	R-6-962-1
Tema	Responsabilidades del Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

"De acuerdo con lo manifestado por el peticionario, no le estaría permitido fungir como Revisor Fiscal, puesto que su contrato de trabajo lo pone en situación de inhabilidad. Sin embargo, si podría como contador, certificar Estado Financiero de un periodo anterior, desde luego realizando el trabajo necesario para dar cumplimiento a las disposiciones legales y las normas que regulan el ejercicio de la profesión".

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

Soy Contador Público con fecha de registro de enero 30 de 2.020 y Tarjeta Profesional No. 267354-T y en la empresa en la que estoy trabajando me solicitan que les firme los Estados Financieros del año 2.019, dicha empresa tiene obligación de revisor fiscal; la aclaración es si puedo firmar y certificar estos estados financieros, a pesar que mi tarjeta es de enero de 2.020.

Yo puedo dar fe que esta empresa lleva su contabilidad de acuerdo con las normas y leyes colombianas y que los Estados Financieros son fiel copia de su contabilidad?.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto a la pregunta del peticionario, y de acuerdo con la información suministrada, este consejo conceptúa que el peticionario debería consultar la Ley 43 del 1990, reglamentaria de la profesión de Contador Público y la Ley 222 de 1995, con el propósito de obtener mayor claridad de su situación.

Para su comprensión nos permitimos transcribir artículos que el peticionario debería tener en cuenta como contador a fin de no incurrir en ilegalidades, dado que para el cargo de Revisor Fiscal se encuentra inhabilitado.

“ART. 80—De las normas que deben observar los contadores públicos.

Los contadores públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes.
4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

ART. 10.—De la fe pública. La atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

De las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios

ART. 51.-Cuando un contador público haya actuado como empleado de una **sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o revisor fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales** por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.(el resaltado es nuestro)

ART. 70.-Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los contadores públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean éstas personas naturales o jurídicas."¹

De acuerdo con lo comunicado en su escrito, el peticionario "contador" ha trabajado en la empresa por lo que manifiesta que la contabilidad esta llevada de acuerdo con la normativa vigente: "puedo dar fe de que esta empresa lleva su contabilidad de acuerdo las normas y leyes colombianas y que los Estados Financieros son fiel copia de su contabilidad" manifiesta en su escrito lo que le podría permitir Certificar los Estados Financieros.

Para un mayor entendimiento transcribimos el Artículo 37 y 38 de la Ley 222 de 1995:

"ART. 37.- **Estados financieros certificados.** El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento y que las mismas se han tomado fielmente de los libros".

ART. 38.-**Estados financieros dictaminados.** Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. ²

Por otra parte, si el contrato suscrito por el contador público, estableció que parte de sus funciones son las de certificar los estados financieros, junto con la administración, no habría problema en que certificará el estado financiero de

1 Ley 43 del 1990

2 Ley 222 de 1995.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



un período anterior, eso sí, realizando el trabajo necesario para dar cumplimiento a las disposiciones legales y las normas que regulan el ejercicio de la profesión.

En nuestra opinión y de acuerdo con lo manifestado por el peticionario, no le estaría permitido fungir como Revisor Fiscal, puesto que su contrato de trabajo lo pone en situación de inhabilidad. Sin embargo, si podría como contador, certificar Estado Financiero de un período anterior, desde luego realizando el trabajo necesario para dar cumplimiento a las disposiciones legales y las normas que regulan el ejercicio de la profesión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-005190

DDR

Bogotá D.C, 29 de abril de 2020

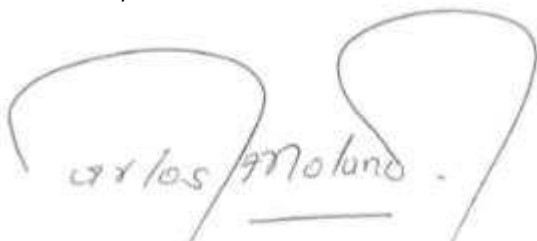
Señor(a)
DIEGO VARON GARCIA
asesor.direccion2@jcc.gov.co; clopez@mintic.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0244

Saludo: Buenas tardes, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0244-wf.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT
Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20